



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0446 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 22 AGO. 2016



VISTOS: El Expediente Administrativo N° 5284/2016 de fecha 02/08/2016, respecto al Oficio N° 174-2016-AESJ-SJT-PJ-EXP. N° 578-2015-0-1401-JR-LA-02, remitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 30 de diciembre del 2015, seguido con el **Expediente Judicial N° 0578-2015-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por don **VILA NACCHA GLICERIO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0418-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de Octubre del 2014, que declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don **GLICERIO VILA NACCHA** contra la Resolución Ficta omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0578-2015-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 30 de diciembre del 2015, **FALLA:** "Declarando **FUNDADA**, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **GLICERIO VILA NACCHA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo". Asimismo, se **CONFIRMARON** la Sentencia con la Resolución N° 10 de fecha 25 de mayo del 2016, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 30 de diciembre del 2015, expedida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, **FALLA UNO.** "Declarando: **FUNDADA** la demanda interpuesta por **GLICERIO VILA NACCHA** contra la Gerencia Regional De Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia, **UNO. NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0418-2014 de fecha 22 de Octubre del 2014 (en lo que respecta al demandante); así como la Resolución Directoral Regional FICTA emitida por la Dirección Regional de Educación. **DOS. ORDENO**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde que entro en vigencia el D.S.N° 051-91-PCM (05.03.91) hasta el día anterior a su cese o hasta que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley 24029, lo que haya sucedido primero. **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos. Asimismo se **CONFIRMARON** la sentencia con la Resolución N° 10 de fecha 25 de mayo del 2016, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0418-2014 de fecha 22 de Octubre del 2014, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por don **GLICERIO VILA NACCHA** contra la Resolución Ficta, omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida la Resolución Administrativa otorgando a don **GLICERIO VILA NACCHA** la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde que entro en vigencia el D.S.N° 051-91-PCM (05.03.91) hasta el día anterior a su cese o hasta que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley 24029, lo que haya sucedido primero, con el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la Sentencia; sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 22 de Agosto 2016

Oficio N° 0806-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

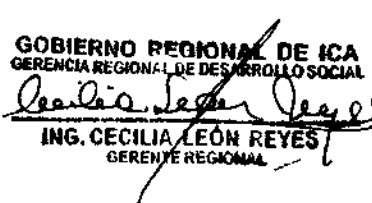
N° 0446-2016 de fecha 22-08-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL